



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA. 83  
SANTANDER, 1977

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Lunes, 17 de enero de 1977. — Número 7

Página 65

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

##### SECCION DE ENERGIA

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 4.121-6.

Peticionario: «Cía. Anma. Electra Vasco-Montañesa».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Treto, término municipal de Bárcena de Cicero.

Finalidad de la instalación: Aumentar su capacidad transformadora en 55/12 KV. de 22 MVA. a 49 MVA., para atender la creciente demanda de energía eléctrica en la zona bajo su influencia.

Características principales: Instalación intemperie con 7 campos, 4 para líneas, 2 procedentes de la subestación de Astillero, 2 de reserva y 3 para transformadores de 10, 12 y 27 MVA. Instalación interior a 12 KV. con 15 cabinas, 10 para salidas de líneas, 3 para transformadores, 1 para servicios auxiliares y otra para medida.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 19.060.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander .....	65
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	66

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Torrelavega .....	79
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega .....	79

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	80
-------------------------------	----

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Santander	80
---------------------------	----

de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de diciembre de 1976. — El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

##### SECCION DE ENERGIA

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica y declara- ción, en concreto, de su utilidad pública*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/

1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 4.150-6.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Val de San Vicente y San Vicente de la Barquera.

Finalidad de la instalación: Alimentar la futura subestación de San Vicente de la Barquera.

Características principales:

Línea aérea trifásica, doble circuito.

Longitud: 6.250 metros.

Origen: Apoyo número 131 de la línea a 132 KV. Ujo-Puente San Miguel.

Final: Subestación de San Vicente de la Barquera.

Tensión: 132 KV.

Capacidad de transporte: 129 MVA.

Conductor: Aluminio-acero LA-280 (HAWK), de 21,8 milímetros cuadrados de sección total.

Aislamiento: Aisladores de vidrio templado, modelo 1.507 del catálogo Esperanza.

Herrajes: De acero estampado.

Apoyos: De hierro galvanizado, en celosía, normalizados del catálogo Made.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 13.616.895 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de diciembre de 1976. — El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### *Convenios Colectivos Sindicales*

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Westinghouse, S. A.»; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha 11 de febrero de 1976, entrada en esta Delegación P. de Trabajo el día 17 del mismo mes, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical, que ha sido suscrito el día 3 de febrero del corriente año, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado de la Organización Sindical;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministe-

rial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 20 de febrero de 1976 se remitió el presente Convenio Colectivo Sindical a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 15 de abril, nos remitió dicho Convenio autorizando su homologación, que había sido examinado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el día 7 de abril de 1976, dicho Alto Organismo lo ha autorizado en base al Decreto 696/1975, de 8 de abril, con las siguientes adaptaciones:

«1.ª—Fijar el incremento salarial en el 16,10 por 100 calculado sobre los del Convenio anterior, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y dos puntos».

2.ª—Que el incremento señalado en el apartado anterior se añadirá, sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente se venían percibiendo, en jornada normal, en el mes de diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda del salario pactado.

3.ª—Que la eventual repercusión en precios requiere autorización».

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Westinghouse, S. A.», de Reinosa, con las adaptaciones siguientes:

«El incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 16,10 por 100, que equivale al I. C. V. en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se añadirá sin absorción ni compensación a los salarios que venían percibiéndose, en jornada normal, en el mes de diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda del salario pactado, y que la eventual repercusión en los precios requiere autorización.»

Segundo. — Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la em-

presa «Westinghouse, S. A.», de Reinosa, en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Santander a 4 de mayo de 1976.—El delegado de Trabajo (ilegible).

### Octavo Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Westinghouse, S. A.», en su fábrica de Reinosa

#### CAPITULO PRIMERO

##### *Disposiciones generales*

Artículo 1.º Ambito territorial. El ámbito de este Convenio se circunscribe a la fábrica de Reinosa de la empresa «Westinghouse, S. A.»

Artículo 2.º Ambito personal. El presente Convenio afecta a los trabajadores que prestan sus servicios en dicha fábrica, así como los que ingresen durante la vigencia del mismo, sea cual fuere la función técnica, administrativa o manual que realicen. Quedan excluidos del ámbito de su aplicación los ingenieros, licenciados, asimilados, peritos, ingenieros técnicos, asimilados, jefes de 1.ª, jefes de taller, personal titulado del servicio médico de empresa, pinches, aprendices y botones, así como los altos cargos a que hacen referencia los artículos 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y 4.º de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 3.º Ambito temporal. Las normas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1976, supuesta la aprobación de la autoridad laboral competente, por resolución firme.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años.

Si alguna de las partes estuviera interesada en la revisión o rescisión del presente Convenio, deberá denunciarlo con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o de sus prórrogas.

En caso de denuncia del Convenio se iniciarán inmediatamente las deliberaciones para una nueva norma convencional, y, si llegada la fecha de expiración del mismo no se hubiese terminado, el presente quedará prorrogado hasta la entrada en vigor de la nueva norma convencional, siempre de acuerdo con la Ley 38/1973, de 19 de diciembre de 1973.

El Convenio podrá ser prorrogado tácitamente si ninguna de las dos partes lo denunciara dentro del plazo señalado anteriormente.

Al año de vigencia, es decir, el día 1 de enero de 1977, se incrementarán automáticamente las retribuciones de acuerdo con los datos estadísticos del aumento del coste de vida en el conjunto nacional emitidos por el Instituto Nacional de Estadística.

En todo caso se garantiza un incremento salarial mínimo del 12 por 100, acumulativo sobre las tablas salariales del presente Convenio.

El total del incremento de las mejoras será repartido en forma lineal entre el personal obrero y empleado comprendido entre los escalones 1 al 16 de las tablas retributivas del presente Convenio.

Artículo 4.º Cláusula derogativa.—Por considerarse más beneficiosos los acuerdos que contiene este Convenio, sustituyen a cuantas normas se hallasen en vigor en la fecha de su entrada en funcionamiento, por lo que cualquier condicionamiento o modificación de las citadas normas, aunque sea parcial, determinará su ineficacia, y en todo caso la revisión de lo acordado.

Artículo 5.º Absorción de las mejoras.—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes, o creación de otros nuevos, únicamente ten-

drán eficacia práctica si globalmente y en cómputo anual sus condiciones de todo tipo superasen las acordadas en el Convenio de la empresa. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en el Convenio.

Artículo 6.º Vinculación a la totalidad.—Constituyendo un solo conjunto las condiciones de este Convenio, la no aprobación de alguna de ellas por la autoridad laboral competente supondrá la ineficacia de su contenido, no entrando en vigor, por tanto, ninguna de sus cláusulas sin la aceptación de la totalidad.

Artículo 7.º Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y Reglamento de Régimen Interior de la empresa.—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

## CAPITULO II

### *Ingresos y admisiones*

Artículo 8.º Ingresos.—Los ingresos de nuevo personal se llevarán a cabo por las categorías inferiores de cada grupo profesional, agotando los procedimientos para que, previo examen, ocupe estas plazas el personal de fábrica.

Agotados estos procedimientos y los establecidos en el capítulo IV, la empresa se verá obligada a contratar personal con categoría superior, teniendo preferencia los hijos o hermanos del personal de fábrica.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas, así como los puestos de confianza, se cubrirán por libre designación de la empresa, que procurará proveerlos, siempre que resulte posible, con personal perteneciente a la plantilla.

Artículo 9.º Período de prueba. El período de prueba para el personal de nuevo ingreso, cambio de categoría o grupo profesional durante la vigencia del presente Convenio será, como máximo, el que para cada categoría o grupo profesional se fija a continuación:

Técnicos no titulados, 2 meses.  
Administrativos, 1 mes.

Subalternos, 1 mes.

Profesionales de oficio, 1 mes.

Peones y especialistas, 15 días.

Durante el período de prueba, tanto el productor como la empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder a la resolución de la relación laboral, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

No obstante, para todo lo referente a ascensos y admisiones se estará a lo que dispone la norma interior C. I. 5.007 del departamento de personal, o artículo 36 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Artículo 10. Ceses y plazos de preaviso.—El personal que desee cesar al servicio de la empresa deberá avisar con la siguiente antelación al servicio de personal:

a) Personal directivo y técnico, 2 meses.

b) Personal administrativo, 30 días.

c) Resto del personal, 15 días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará una sanción equivalente al importe de los días de retraso en la comunicación, pudiéndose detraer esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al productor en su liquidación finiquita.

## CAPITULO III

### *Clasificación profesional*

Artículo 11. Categorías profesionales. — Cada productor de la empresa tendrá atribuida la categoría profesional que corresponda, con arreglo a lo que sobre el particular dispone la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el personal continuará clasificado en los grupos o escalones resultantes del sistema de valoraciones existente.

Artículo 12. Otorgamiento de categorías.—Las categorías profesionales se otorgarán en todo caso en función del cometido real que desempeña cada productor, sin que puedan invocarse circunstancias personales, de formación o títulos

académicos u oficiales para su clasificación en categoría distinta.

Artículo 13. Garantía mínima. No obstante, los operarios o empleados que figuran encuadrados, por la valoración de sus puestos respectivos, en escalones retributivos de zona inferior a la definida para su categoría, continuarán ostentando dicha categoría profesional a título personal, sin que se altere por ello la calificación de sus puestos.

Además, a efectos retributivos, se les reconocerá el derecho al percibo de las remuneraciones correspondientes, siempre que medie en estos casos el informe de los servicios médicos de empresa y resuelva favorablemente el Jurado de empresa.

Aquellos productores que, a petición propia, justificando un motivo para cambio de puesto y que éstos se encuentren en escalones de zona inferior a su categoría, les corresponderán los escalones mínimos, de acuerdo con la norma 5.006/C. I. del departamento de personal.

A efectos del otorgamiento de categorías profesionales en los grupos de personal obrero y empleado, quedan definidas como propias de cada categoría las que figuren en la norma indicada en el párrafo anterior.

#### CAPITULO IV

##### *Ascensos, progresión y promoción del personal*

Artículo 14. Principio general. Para el ascenso, progresión o promoción de los productores a puestos mejor clasificados o de superior categoría profesional, se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

En su consecuencia, en la provisión de vacantes en régimen de ascensos de cada tres plazas se cubrirá una por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud del trabajador para ocupar la categoría superior, y las otras dos vacantes se proveerán por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico; todo ello dejando a salvo lo que sobre el

particular se hubiera pactado en el presente Convenio.

No obstante lo acordado en el párrafo anterior, se conviene que serán promovidos por libre designación de la empresa los cargos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas, así como los puestos de confianza, según se indica en el artículo 9.º

Son puestos de mando los siguientes: Capataces, encargados, maestros segundos, maestros de taller, jefes de taller, delineantes proyectistas, jefes de 1.ª y 2.ª administrativos, de organización y laboratorio y, en general, los cargos de nivel superior a los detallados que impliquen mando sobre otras personas.

Son puestos de confianza, por ejemplo, los siguientes: Cajero, secretarios, guardas o vigilantes, porteros, conserjes, choferes, ordenanzas, telefonistas, etc.

Artículo 15. Progresión y promoción del personal.—Se entiende por «progresión» el pase de un productor a otro puesto mejor calificado, sin modificación de su categoría profesional.

«Promoción» es el pase de un productor a otro puesto mejor calificado que suponga al mismo tiempo cambio de categoría profesional.

Tanto para la progresión como para la promoción del personal será requisito indispensable la existencia de plaza vacante en plantilla. Una vez anunciada la plaza vacante, el Comité de Ascensos propondrá a la Dirección la persona más idónea que, a su juicio, deba ocupar el puesto, lo que se confirmará mediante pruebas.

A través de los oportunos cursos de formación profesional para perfeccionamiento del personal, la Sociedad tiene establecido un plan de formación en colaboración con el P. P. O con carácter gratuito para su personal, al objeto de conseguir la promoción profesional y la capacitación social, teniéndose en cuenta como mérito el haber superado estos cursos para los ascensos y provisión de vacantes que se produzcan en la plantilla de fábrica.

Artículo 16. Procedimiento para la progresión.—Cuando se produzca una vacante que deba cubrir-

se entre productores de la misma categoría profesional, pero de valoración inferior, se procederá del modo siguiente:

Se anunciará la existencia de la plaza vacante con cinco días de antelación, como mínimo, a la convocatoria para las pruebas de selección entre el personal de igual categoría y grupo profesional existentes en la empresa que la requiera para el puesto de trabajo que haya de cubrirse.

Efectuadas las pruebas de selección teóricas y prácticas que estime el Comité de Ascensos, se procederá a la elección del que obtenga la puntuación más elevada, pasando el productor seleccionado a cubrir la vacante, sujeto a la prueba práctica indicada en la norma 5.007, percibiendo la retribución de la plaza vacante, que ocupa una vez finalizada ésta.

En el caso de que no se cubriese la vacante, se procederá conforme a las normas establecidas en el artículo siguiente para la promoción del personal, ofreciéndose la oportunidad a los productores de las categorías inmediatamente inferiores.

Artículo 17. Procedimiento para la promoción.—Cuando se produzca una vacante de plantilla que deba cubrirse por personal de categoría inferior a ésta, se procederá de igual forma que para la progresión del personal, pasando el productor seleccionado a la prueba práctica, que tendrá lugar en el puesto de trabajo.

La duración de la prueba práctica, en este caso, será idéntica a la determinada en la norma 5.007, para las admisiones de nuevo personal.

Si en la prueba práctica el trabajador no demostrase suficientemente su capacidad y aptitudes, volverá a su antiguo puesto de trabajo, y quedará sometido a la prueba práctica el productor que le sigue en puntuación, siempre que ésta sea suficiente, a juicio del Comité de Ascensos.

Durante la prueba práctica el productor percibirá la retribución correspondiente al escalón mínimo de la categoría a que ascienda. Una vez superado satisfactoriamente el período de prueba, pasará de manera automática a per-

cibir la retribución que corresponda al escalón del puesto de trabajo que ocupe.

Si el productor ha estado desempeñando el trabajo del nuevo puesto durante el período de tiempo anterior, éste se deducirá del de prueba.

Artículo 18. Comité de Ascensos. — Para la aplicación de los principios expuestos en los artículos precedentes, se procederá a la constitución de un Comité de Ascensos, que estará integrado por:

Un presidente: El jefe de personal.

Un secretario: El jefe de Selección y Formación, con voz y sin voto.

Dos vocales del Jurado de Empresa; pertenecientes, siempre que sea posible, a la sección o grupo profesional a que corresponda la vacante.

Dos representantes de la empresa, a ser posible, el jefe del departamento o taller y el jefe de la sección o maestro correspondiente.

Artículo 19. Suplencias y plazas de nueva creación.—Las convocatorias para cubrir vacantes se anunciarán, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de celebración de las pruebas.

Durante el tiempo que medie entre la convocatoria y la cobertura definitiva de la vacante, la empresa, por medio del Comité de Ascensos, podrá designar las suplencias que considere oportunas, eligiendo al personal que considere más idóneo de entre aquellos que reúnan las condiciones exigidas, pudiendo, incluso, efectuar unas pruebas de preselección, caso de estimarlo necesario.

Los trabajadores suplentes conservarán en todo momento su categoría y grado o escalón, si bien la empresa les concederá, durante el tiempo de suplencia, las diferencias de salario que correspondan, volviendo a su puesto de origen cuando finalicen las pruebas o se reincorpore a su puesto el productor que ocasionó la vacante.

En las plazas de nueva creación se anunciarán oportunamente, debiendo efectuarse las pruebas correspondientes antes de que sean

ocupadas interinamente por cualquier productor.

Artículo 20. Carácter de las pruebas.—El Comité de Ascensos determinará el programa, pruebas y condiciones que deben exigirse para la progresión y promoción del personal; bien entendido que, al mes de anunciada la plaza, deberá estar designado el productor o productores que superen el examen o pruebas, si fuesen necesarias, teniendo en cuenta, al hacer la selección, los méritos que ostentan los candidatos seleccionados por el Comité de Ascensos, siendo responsable de los retrasos el presidente del Tribunal.

## CAPITULO V

### *Organización del trabajo*

Artículo 21. Generalidades. — A tenor de lo dispuesto en el capítulo 2.º, artículo 6.º, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la fábrica.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejora de métodos y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la fábrica, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 22. Principios de organización.—Como se dice en el artículo anterior, la organización práctica del trabajo, con sujeción a la Ordenanza y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la fábrica.

Sin merma de la autoridad que corresponda a la Dirección de la fábrica o a sus representantes legales, los jurados de empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su Reglamento.

La fábrica prestará atención constante a la formación profesional, que el personal tiene derecho

y deber de completar y perfeccionar, mediante la práctica diaria, en las condiciones necesarias de mutua colaboración.

Artículo 23. Racionalización del trabajo.—Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.

b) Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.

c) Establecimientos de plantillas correctas de personal.

Para conseguir estos objetivos la empresa continuará el proceso de racionalización y organización del trabajo, perfeccionando, en la medida de lo posible, los sistemas de calificación técnica y medida del rendimiento, contando para ello con la decidida colaboración del Jurado de Empresa y de todo su personal.

## CAPITULO VI

### *Régimen de retribuciones*

Artículo 24. Política salarial.—La empresa fija las bases de su política salarial en la distribución equitativa de las aportaciones que corresponden a los productores, al objeto de que cada uno resulte remunerado en función de su participación en el conjunto económico de la empresa. A tal efecto, se han aplicado las técnicas de valoración de puestos de trabajo y sistemas de incentivo.

Artículo 25. Cuadros retributivos.—A partir del día 1 de enero de 1976, fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se aplicarán a todos los productores afectados las escalas salariales detalladas en los cuadros números 1, 2, 3 y 4, que se recogen como anexos al final del presente Convenio.

Artículo 26. Retribuciones. — Se clasificarán de la siguiente forma:

a) *Retribuciones directas:*

1.º—Jornales y sueldos de calificación.

2.º—Incentivos a la producción.

3.º—Plus dominical y fiestas no recuperables.

4.º—Plus de vacaciones.

5.º—Plus de horas extraordinarias.

6.º — Gratificaciones extraordinarias.

7.º — Plus de nocturnidad.

8.º — Plus de penosidad, toxicidad o peligrosidad.

9.º — Plus de jefes de equipo.

10.º — Desgravación de primas y destajos.

11.º — Pluses por condición más beneficiosa, generales o particulares.

b) *Retribuciones especiales o indirectas:*

1.º — Plus de antigüedad.

2.º — Plus de distancia.

3.º — Gastos de viaje y dietas.

4.º — Plus o ayuda a la familia.

5.º — Licencias o ausencias retribuidas.

Artículo 27. Salario o sueldo de calificación.—Se entiende por salario o sueldo de calificación el que corresponde a la importancia de cada puesto de trabajo.

Estos jornales y sueldos de calificación comprenden los conceptos retributivos actuales siguientes:

—Jornal o sueldo base reglamentario.

—Complemento de calificación personal.

—Retribuciones voluntarias.

—Participación en beneficios.

—Plus de penosidad, toxicidad o peligrosidad.

—Plus de jefe de equipo.

—Desgravación sobre primas y destajos.

Al estar estos conceptos comprendidos dentro de los jornales o sueldos de calificación establecidos, no procederá a reclamación alguna sobre su percepción en forma adicional o independientemente a aquéllos.

Artículo 28. Incentivos a la producción. — Se aplicarán, de acuerdo con el capítulo 7.º, para el personal obrero.

Artículo 29. Salario «Westinghouse». — Se entiende por salario «Westinghouse» (S. W.) la suma del salario base, complemento de calificación personal y el complemento de actividad normal, en la forma que se indica en el anexo 1.

Artículo 30. Plus dominical y fiestas no recuperables.—Se abo-

rá de acuerdo con el salario base y complemento de calificación personal correspondientes, más la antigüedad.

Artículo 31. Vacaciones. — El número de días de vacaciones para todo el personal de la fábrica se computará por días hábiles de trabajo, y no por días naturales.

Durante la vigencia del presente Convenio se continuará disfrutando el período concedido de 22 días laborables anuales.

Las vacaciones se pagarán con arreglo al salario «Westinghouse» (S. W.), más plus de antigüedad y el promedio de la prima obtenida en los tres meses anteriores trabajados.

Artículo 32. Plus de horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias que se produzcan, y que deberían ser abonadas con los recargos establecidos por la Ley de Jornada Máxima Legal, se percibirán de acuerdo con los anexos 5 y 6 del presente Convenio.

Artículo 33. Gratificaciones extraordinarias.—El número de gratificaciones extraordinarias, tanto para el personal empleado como obrero, será el mismo que disfruta en la actualidad.

En ambos casos, las gratificaciones se calcularán sobre la suma del jornal o sueldo de calificación, más el plus de antigüedad.

Artículo 34. Plus de nocturnidad.—Se abonará en la forma reglamentaria, sobre los jornales de calificación, con independencia de su antigüedad.

Artículo 35. Plus de penosidad, toxicidad o peligrosidad.—Este premio queda absorbido por los jornales de calificación, en cuya determinación se han tenido en cuenta los riesgos profesionales y la situación ambiental de cada puesto de trabajo.

Artículo 36. Plus de jefe de equipo.—Igual que en el artículo anterior, este concepto queda absorbido por estar valorado en el jornal de calificación.

Artículo 37. Desgravación sobre primas y destajos.—Las desgravaciones de primas son absorbidas en los jornales de calificación, no procediendo ninguna reclamación sobre su percepción en forma diferenciada.

Artículo 38. Plus de antigüedad.—Se abonará en la cuantía señalada en el anexo número 4.

El número de quinquenios será ilimitado.

El cómputo de la antigüedad, a efectos de la percepción de ésta, se hará en la forma determinada en el artículo 76 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, si bien, la fecha inicial para la determinación de los quinquenios será la de ingreso en la fábrica.

Artículo 39. Plus de distancia. Se continuará percibiendo en las mismas condiciones y cuantía que en la actualidad.

Artículo 40. Gastos de viaje y dietas.—Para el abono y liquidación de los gastos de viaje y dietas se aplicarán las normas establecidas con carácter general por la Sociedad.

Artículo 41. Plus familiar y ayuda a la familia.—Se estará a lo establecido en las disposiciones oficiales de aplicación, no computándose, a los efectos del fondo, el aumento de mejoras concedidas por el presente Convenio.

Artículo 42. Licencias y ausencias retribuidas.—Las licencias retribuidas, a que se refiere el artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se seguirán abonando en la forma ya establecida, tomando como base el jornal o sueldo de calificación más antigüedad, a excepción de los cargos representativos sindicales, a que se refiere el apartado 6.º de dicho artículo, que percibirán la totalidad de los emolumentos en aquellos casos que, por razón de su cargo, se vean precisados a ausentarse de sus puestos de trabajo, previa citación de la Organización Sindical, autoridad laboral u organismo oficial competente, no excediendo de cinco días alternos o dos consecutivos en el período de un mes, salvo salidas fuera de la provincia, que serán justificadas por la autoridad que convoque.

Artículo 43. Revisión de las valoraciones. — Si las condiciones de trabajo de un puesto ya valorado variasen en términos que se estimase afectara a cualquiera

de los valores puntuables, podrá plantearse su revisión.

Las peticiones de revisión habrán de formularse por escrito a través de la línea jerárquica. Caso de que el trabajador no recibiese contestación en el plazo de quince días, o le fuese denegada su petición, podrá acudir al vocal de su grupo profesional, para que éste solicite la revisión del Comité de Valoraciones.

Este Comité estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El jefe de personal.

Secretario: El jefe de selección y formación, con voz y sin voto.

Vocales: Dos representantes de la empresa, elegidos libremente por la Dirección, y dos representantes del Jurado de Empresa, elegidos por votación entre los miembros componentes del mismo.

## CAPITULO VII

### *Incentivos y productividad*

Artículo 44. Actividad normal. Ritmo o actividad normal es la velocidad de trabajo que puede mantenerse un día tras otro sin excesiva fatiga física ni mental y que se caracteriza por la realización de un esfuerzo razonable.

Artículo 45. Medida de la actividad.—La actividad de cada trabajador se medirá dividiendo el tiempo asignado entre el tiempo invertido. Por tanto, un operario alcanzará el rendimiento normal cuando invierta en su trabajo un tiempo igual al tiempo elegido en el cronometraje o cálculo.

Artículo 46. Rendimiento mínimo exigible.—En tiempos correctamente medidos será el correspondiente a una actividad resultante de invertir el mismo tiempo que el asignado. No obstante, se acuerda considerar actividad mínima exigible el coeficiente 1,07, por estar incluido su valor en el salario «Westinghouse» (S. W.).

Artículo 47. Revisión de los tiempos.—A petición de la Dirección o de los productores, se podrán revisar los tiempos asignados en los vales de trabajo, tanto los efectuados con anterioridad como con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

En caso de desacuerdo entre la empresa y productores, será la Comisión de Vigilancia de Primas y Cronometrajes del presente Convenio la que comprobará la exactitud de los tiempos asignados.

Artículo 48. Reclamación de tiempos.—Cuando el trabajador, a la vista de los tiempos calculados y cronometrados, estimare que existe error, podrá pedir su revisión al Servicio de Tiempos de la empresa a través de su superior inmediato, quien deberá resolver en el plazo más breve posible.

En caso de ser favorable su reclamación percibirá las diferencias salariales a que diera lugar la corrección habida.

Artículo 49. Suplementos de tiempo.—Cuando un trabajo presente características distintas a las previstas en las tablas de tiempos (malas condiciones de material, deficiencias no previstas de las máquinas, etc.), el trabajador deberá solicitar la oportuna revisión, dando cuenta a su jefe inmediato, para que señale en su hoja de trabajo la hora en que se produjeron las deficiencias mencionadas.

El tiempo que dure la deficiencia observada, no imputable al operario, se le abonará el rendimiento normal.

Artículo 50. Liquidación de incentivos.—La liquidación de primas se efectuará por meses contables, y el cálculo de la actividad se obtendrá igualmente por períodos mensuales sumando los tiempos asignados e invertidos en los vales de trabajo terminados dentro de dicho período.

Artículo 51. Tarifas de incentivos.—Para el cálculo de los incentivos se distinguirán dos casos, a saber:

1.º—Labores cronometrables.

2.º—Labores no cronometrables.

Artículo 52. Labores cronometrables.—Las primas serán directamente proporcionales a los rendimientos, siendo el complemento de actividad del salario «Westinghouse» de cada escalón retributivo el que corresponde a la actividad 1,07.

Artículo 53. Labores no cronometrables. — Aquellos operarios que habitualmente trabajan en operaciones no cronometrables

percibirán un plus de carencia de incentivos, dado por la fórmula siguiente:

$$\% \text{ de plus} = K \cdot a$$

Siendo:

K = Prima media de la fábrica percibida por los operarios de mano de obra cronometrable en los tres meses inmediatamente anteriores.

a = Coeficiente personal del operario, o concepto de jefe, que calificará la calidad y cantidad de su trabajo, capacidad, cooperación y cualidades personales.

Este plus por carencia de incentivos se aplicará sobre las horas efectivamente trabajadas, incluido el período de vacaciones.

## CAPITULO VIII

### *Obras sociales*

Artículo 54. Caja de Previsión Social.—La Caja de Previsión Social seguirá funcionando con arreglo a los estudios en vigor, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Convenio anterior, si bien la aportación de la empresa será de 180.000 pesetas anuales, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, quedando dicha cantidad congelada.

Artículo 55. Economato. — La Empresa seguirá manteniendo el actual economato, primando diversos artículos de primera necesidad, según las circunstancias de cada momento.

Artículo 56. Becas de estudio. La empresa continuará concediendo becas para enseñanza media y superior a los hijos de los productores de esta fábrica en la forma, cuantía y condiciones determinadas en el Reglamento especial que se tiene establecido con carácter general para toda la Sociedad.

Artículo 57. Premio de permanencia. — Todos los productores que cumplan al servicio de la empresa 25 años ininterrumpidos percibirán una gratificación consistente, como mínimo, en el 15 por 100 de las retribuciones fijas anuales, salvo que tengan expediente personal desfavorable.

Artículo 58. Premio de vinculación.—A partir del día 1 de ene-

ro de 1976, fecha de entrada en vigor del presente Convenio, el valor del premio de vinculación, que se concede a los trabajadores que cumplan 40 años de servicio en la empresa, consistirá, como mínimo, en el 25 por 100 de las retribuciones fijas anuales, salvo que tenga expediente personal desfavorable.

Artículo 59. Seguro colectivo de vida.—La empresa tiene concertado un seguro colectivo de vida con su personal, que se regula por medio del artículo 112 y anexo 1 del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 60. Premio de nupcialidad. — A todos los trabajadores que contraigan matrimonio y que lleven, como mínimo, un año de servicio en la empresa se les concederá el citado premio, que consistirá en la entrega de 10.000 pesetas netas, no teniendo derecho al citado premio si el importe de la dote, en caso de mujeres, fuese igual o superior a las 10.000 pesetas señaladas.

Si la dote fuese inferior, se le abonará la diferencia.

Este premio sólo podrá percibirse una sola vez, de acuerdo con la norma C. G. 5.021 y hoja informativa 002/74, de 13 de diciembre de 1974.

Artículo 61. Indemnización por enfermedad o accidente.—La empresa, en las bajas prolongadas por enfermedad (excepto maternidad) o accidentes, completará hasta el 100 por 100 del salario real de los trabajadores a partir del día 21, a contar de la fecha oficial de baja por enfermedad o accidente.

El período de indemnización no podrá ser superior a nueve meses consecutivos.

A tal efecto abonará, en concepto de indemnización voluntaria, la diferencia que exista entre el 100 por 100 del salario real y la indemnización legal que corresponda al trabajador por incapacidad laboral transitoria.

Se entenderá por «salario real», tanto en caso de enfermedad como de accidente, el salario que sirva de base para la indemnización legal por enfermedad, calculado en la forma prescrita por las disposiciones vigentes en materia de

Seguridad Social, pero deduciendo de su importe la parte alicuota de gratificaciones extraordinarias.

En los casos de accidente, si la indemnización legal fuese superior al 100 por 100 del salario real, tal y como se define en el párrafo anterior, la empresa no abonará ninguna indemnización complementaria.

## CAPITULO IX

### Disposiciones finales

Artículo 62. Comisión Paritaria.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos 38/1973, de 19 de diciembre de 1973, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de la empresa y tres de los trabajadores que hayan tomado parte en la Comisión Deliberadora del presente Convenio, bajo la presidencia que reúna las condiciones requeridas y que será designada por dichos seis vocales o, en defecto de acuerdo, por la Delegación Provincial de Sindicatos.

La Comisión Paritaria tendrá como misiones fundamentales la interpretación, vigilancia y arbitraje del Convenio en el ámbito interno de la empresa, aclarando las posibles dudas que ofreciere el sentido o alcance de sus cláusulas.

Sus atribuciones nunca podrán invadir las propias y privativas de las jurisdicciones competentes, de acuerdo con las normas legales.

Artículo 63. Repercusión en precios.—Ambas partes contratantes hacen constar que los incrementos salariales acordados en el presente Convenio no rebasan los tres puntos que, sobre el crecimiento del índice del coste de la vida autoriza el párrafo segundo del Decreto 696/1975, de 8 de abril de 1975, y que dicha elevación repercutirá en los costes de la empresa.

Artículo 64. Garantía personal. Se respetarán las situaciones personales que en concepto de percepciones de cualquier clase, en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal y no vinculadas al puesto de trabajo

ocupado por quien disfrute la mencionada garantía.

Artículo 65. Salario hora profesional.—Teniendo en cuenta que el régimen de regulación salarial de la empresa se fundamenta en un sistema de valoraciones de puestos de trabajo, la determinación del salario hora profesional de los productores afectados por este Convenio revisten ciertas dificultades técnicas, por lo que resulta aconsejable omitir este requisito en las presentes normas, al amparo de lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de junio de 1961.

Artículo 66. Jornada de trabajo.—Cada productor conservará la que tenga establecida actualmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

Durante la época estival en que la competente autoridad laboral ordene la implantación de la jornada reducida para el personal empleado que deba disfrutarla, el resto de los empleados, así como los obreros, trabajarán en régimen de jornada continuada, con sujeción al horario que en su momento se determine.

Los empleados adscritos en la actualidad al horario de oficina podrán adscribirse voluntariamente al horario de taller, percibiendo en este caso las retribuciones del anexo número 3.

Durante la vigencia del presente Convenio se mantendrá la jornada continuada que la fábrica tiene establecida, siempre que no se modifiquen, total o parcialmente, las condiciones acordadas en su día con el personal.

Artículo 67. Colaboración. — La representación social de la empresa, consciente del problema que la misma tiene planteado en ciertos aspectos de la organización de su trabajo, colaborará con la Dirección de la fábrica en la medida de sus posibilidades, con el fin de reducir el índice de absentismo y accidentes de trabajo, fortalecer el régimen disciplinario y proseguir la aplicación y desarrollo de las técnicas de racionalización conducentes al aumento de la productividad de obreros y empleados.— (Hay varias firmas ilegibles).

## ANEXO NUMERO 1

## Cuadro de retribuciones del personal obrero

Escalón	Salario base diario	Complem. calificac. personal	Salario calificac. diario	Complem. actividad diario	Salario W. con C. activi.	Total anual con C. actividad	Salario H. efec. de trabaj. para activ. normal
1	280,—	76,36	356,36	106,91	463,27	183.312	92,68
2	280,—	86,87	366,87	110,06	476,93	188.718	95,41
3	280,—	96,17	376,17	112,85	489,02	193.502	97,83
4	286,50	99,65	386,15	115,85	502,—	198.637	100,42
5	286,50	109,64	396,14	118,84	514,98	203.774	103,02
6	286,50	119,29	405,79	121,74	527,53	208.739	105,53
7	286,50	130,19	416,69	125,01	541,70	214.346	108,37
8	288,50	140,54	429,04	128,71	557,75	220.698	111,58
9	288,50	152,91	441,41	132,42	573,83	227.060	114,79
10	296,—	158,05	454,05	136,22	590,27	233.565	118,08
11	296,—	169,34	465,34	139,60	604,94	239.370	121,02
12	303,—	174,97	477,97	143,39	621,36	245.867	124,30
13	303,—	189,23	492,23	147,67	639,90	253.203	128,01
14	303,—	201,69	504,69	151,41	656,10	259.613	131,25
15	303,—	214,—	517,—	155,10	672,10	265.945	134,45
16	303,—	230,10	533,10	159,93	693,03	274.227	138,64

Nota.—El total anual se obtiene de la siguiente manera: Salario de calificación  $\times$  425 días + C. actividad  $\times$  298 días.

## ANEXO NUMERO 2

## Cuadro de retribuciones del personal empleado

*Horario de oficina (14 pagas)*

Escalón	Salario base mensual	Complemento calificación personal	Sueldo calificación mensual	Sueldo calificación anual	Salario H. efec. de trabajo para act. norm.
1	8.400,—	5.731,—	14.131,—	197.834,—	104,90
2	8.400,—	6.242,—	14.642,—	204.988,—	108,69
3	8.400,—	6.845,—	15.245,—	213.430,—	113,17
4	8.400,—	7.903,—	16.303,—	228.242,—	121,02
5	8.400,—	8.656,—	17.056,—	238.784,—	126,61
6	9.320,—	8.702,—	18.022,—	252.308,—	133,78
7	9.320,—	9.446,—	18.766,—	262.724,—	139,30
8	9.790,—	9.669,—	19.459,—	272.426,—	144,45
9	9.790,—	10.231,—	20.021,—	280.294,—	148,62
10	9.790,—	10.883,—	20.673,—	289.422,—	153,46
11	9.790,—	11.388,—	21.178,—	296.492,—	157,21
12	9.790,—	12.603,—	22.393,—	313.502,—	166,23
13	10.480,—	12.862,—	23.342,—	326.788,—	173,27
14	10.480,—	13.868,—	24.348,—	340.872,—	180,74
15	10.630,—	14.646,—	25.276,—	353.864,—	187,63
16	10.630,—	15.649,—	26.279,—	367.906,—	195,07

Nota.—El total anual de cada escalón retributivo se obtiene de la siguiente manera: Sueldo anual de calificación  $\times$  14 (12 pagas ordinarias y 2 pagas extraordinarias).

*Horario de oficina (17 pagas)*

Escalón	Salario base mensual	Complemento calificación personal	Sueldo calificación mensual	Sueldo calificación anual	Salario H. efec. de trabajo para act. norm.
1	8.400,—	3.237,—	11.637,—	197.829,—	104,90
2	8.400,—	3.658,—	12.058,—	204.986,—	108,69
3	8.400,—	4.155,—	12.555,—	213.435,—	113,17
4	8.400,—	5.026,—	13.426,—	228.242,—	121,02
5	8.400,—	5.646,—	14.046,—	238.782,—	126,61
6	9.320,—	5.522,—	14.842,—	252.314,—	133,78
7	9.320,—	6.134,—	15.454,—	262.718,—	139,30
8	9.790,—	6.235,—	16.025,—	272.425,—	144,45
9	9.790,—	6.698,—	16.488,—	280.296,—	148,62
10	9.790,—	7.235,—	17.025,—	289.425,—	153,46
11	9.790,—	7.651,—	17.441,—	296.497,—	157,21
12	9.790,—	8.651,—	18.441,—	313.497,—	166,23
13	10.480,—	8.743,—	19.223,—	326.791,—	173,27
14	10.480,—	9.571,—	20.051,—	340.867,—	180,74
15	10.630,—	10.186,—	20.816,—	353.872,—	187,63
16	10.630,—	11.011,—	21.641,—	367.897,—	195,07

Nota.—El total anual de cada escalón retributivo se obtiene de la siguiente forma: Sueldo anual de calificación  $\times$  17 (12 pagas ordinarias y 5 pagas extraordinarias).

## ANEXO NUMERO 3

**Cuadro de retribuciones del personal empleado***Horario de taller (14 pagas)*

Escalón	Salario base mensual	Complemento calificación personal	Sueldo calificación mensual	Sueldo calificación anual	Salario H. efec. de trabajo para act. norm.
1	8.440,—	6.327,—	14.767,—	206.738,—	104,90
2	8.440,—	6.917,—	15.357,—	214.998,—	108,69
3	8.440,—	7.549,—	15.989,—	223.846,—	113,17
4	8.440,—	8.660,—	17.100,—	239.400,—	121,02
5	8.440,—	9.448,—	17.888,—	250.432,—	126,61
6	8.980,—	9.921,—	18.901,—	264.614,—	133,78
7	9.320,—	10.361,—	19.681,—	275.534,—	139,30
8	9.250,—	11.157,—	20.407,—	285.698,—	144,45
9	9.250,—	11.748,—	20.998,—	293.972,—	148,62
10	9.250,—	12.431,—	21.681,—	303.534,—	153,46
11	9.250,—	12.961,—	22.211,—	310.954,—	157,21
12	9.750,—	13.734,—	23.484,—	328.776,—	166,23
13	9.750,—	14.731,—	24.481,—	342.734,—	173,27
14	9.920,—	15.616,—	25.536,—	357.504,—	180,74
15	9.920,—	16.590,—	26.510,—	371.140,—	187,63
16	9.920,—	17.641,—	27.561,—	385.854,—	195,07

Nota.—El total anual de cada escalón retributivo se obtiene de la siguiente manera: Sueldo anual de calificación  $\times$  14 (12 pagas ordinarias y 2 pagas extraordinarias).

## Horario de taller (17 pagas)

Escalón	Salario base mensual	Complemento calificación personal	Sueldo calificación mensual	Sueldo calificación anual	Salario H. efec. de trabajo para act. norm.
1	8.440,—	3.721,—	12.161,—	206.737,—	104,90
2	8.440,—	4.207,—	12.647,—	214.999,—	108,69
3	8.440,—	4.727,—	13.167,—	223.839,—	113,17
4	8.440,—	5.642,—	14.082,—	239.394,—	121,02
5	8.440,—	6.291,—	14.731,—	250.427,—	126,61
6	8.980,—	6.586,—	15.566,—	264.622,—	133,78
7	9.320,—	6.888,—	16.208,—	275.536,—	139,30
8	9.250,—	7.556,—	16.806,—	285.702,—	144,45
9	9.250,—	8.042,—	17.292,—	293.964,—	148,62
10	9.250,—	8.605,—	17.855,—	303.535,—	153,46
11	9.250,—	9.042,—	18.292,—	310.964,—	157,21
12	9.750,—	9.590,—	19.340,—	328.780,—	166,23
13	9.750,—	10.411,—	20.161,—	342.737,—	173,27
14	9.920,—	11.110,—	21.030,—	357.510,—	180,74
15	9.920,—	11.912,—	21.832,—	371.144,—	187,63
16	9.920,—	12.777,—	22.697,—	385.849,—	195,07

Nota.—El total anual de cada escalón retributivo se obtiene de la siguiente forma: Sueldo anual de calificación  $\times$  17 (12 pagas ordinarias y 5 pagas extraordinarias).

## ANEXO NUMERO 4

## Tabla de plus de antigüedad

Grupos	Categorías	Valor año quinquenio	Valor día quinquenio	
Obreros .....	Peones .....	7.438,—	17.501,—	
	Especialistas .....	7.633,—	17.960,—	
	Oficiales de tercera .....	7.800,—	18.353,—	
	Oficiales de segunda .....	7.899,—	18.586,—	
	Oficiales de primera .....	7.996,—	18.814,—	
Grupos	Categorías	Valor año quinquenio	Valor mes 14 pagas	Valor mes 17 pagas
Subalternos .....	Guardas y vigilantes .....	7.633,—	545,21	449,—
	Ordenanzas .....	7.633,—	545,21	449,—
	Telefonista .....	7.633,—	545,21	449,—
	Dependiente auxiliar economato..	7.633,—	545,21	449,—
	Listeros .....	7.948,—	567,71	467,53
	Choferes y conserje .....	7.996,—	571,14	470,35
Administrativos ....	Auxiliares .....	7.824,—	558,86	460,23
	Oficiales de segunda .....	7.948,—	567,71	467,53
	Oficiales de primera .....	8.438,—	602,71	496,35
	Jefes de segunda .....	10.076,—	719,71	592,71
Técnicos de organ.	Auxiliares de organización .....	7.824,—	558,86	460,23
	Técnicos organización de segunda	7.948,—	567,71	467,53
	Técnicos organización de primera	8.438,—	602,71	496,35
	Jefes organización de segunda ...	10.076,—	719,71	592,71

Grupos	Categorías	Valor año quinquenio	Valor mes 14 pagas	Valor mes 17 pagas
Técnicos de oficina	Reproductor de planos .....	7.633,—	545,21	449,—
	Auxiliar de oficina .....	7.824,—	558,86	460,23
	Calcadores .....	7.824,—	558,86	460,23
	Delineantes de segunda .....	7.948,—	567,71	467,53
	Delineantes de primera .....	8.438,—	602,71	496,35
	Delineantes proyectistas .....	10.473,—	748,07	616,06
Técnicos de taller...	Capataces de peones .....	7.800,—	557,14	458,82
	Capataces de especialistas .....	7.899,—	564,21	464,65
	Encargados .....	8.193,—	585,21	481,94
	Maestros de segunda .....	8.438,—	602,71	496,35
	Maestros de taller .....	8.735,—	623,93	513,82

Nota.—El valor diario de los quinquenios de obreros se obtendrá dividiendo entre 425 días el importe anual.

El valor mensual de los quinquenios de empleados se obtendrá dividiendo entre 14 ó 17 pagas el importe anual.

#### ANEXO NUMERO 5

##### Tabla de horas extraordinarias del personal obrero

	40 %	60 %	75 %
1	80,88	92,13	100,54
2	84,18	95,84	104,61
3	87,52	99,62	108,81
4	90,58	103,11	112,59
5	94,53	107,61	117,45
6	97,14	110,58	120,62
7	100,39	114,26	124,58
8	103,85	118,15	128,90
9	107,41	122,13	133,23
10	111,78	127,14	138,67
11	114,49	130,20	141,94
12	118,98	135,24	147,48
13	123,17	140,01	152,74
14	126,61	143,94	156,96
15	130,10	147,93	161,30
16	134,50	152,89	166,68

A = Las dos primeras horas e xtraordinarias.

B = Las que excedan de las dos primeras extraordinarias o de 25 al mes, las trabajadas en domingos y festivos y las que se trabajen de diez horas de la noche a seis de la mañana en días laborables.

C = Las que se trabajen en domingos o festivos de diez de la noche a seis de la mañana.

#### ANEXO NUMERO 6

##### Tabla de horas extraordinarias del personal empleado

Escalón	A	B	C
	40 %	60 %	75 %
1	100,52	117,29	125,70
2	105,76	123,37	132,14
3	111,91	130,58	139,92
4	123,23	140,84	157,07
5	134,54	153,79	168,22

Escalón	A	B	C
	40 %	60 %	75 %
6	143,53	164,05	179,40
7	153,94	175,86	192,41
8	160,66	183,58	200,83
9	166,24	190,01	207,84
10	172,18	196,80	215,20
11	177,55	202,96	221,99
12	189,16	223,26	236,41
13	198,42	226,79	248,02
14	212,15	242,50	265,20
15	221,41	253,10	276,80
16	230,69	263,65	288,34

A = Las dos primeras horas extraordinarias.

B = Las que excedan de las dos primeras extraordinarias o de 25 al mes, las trabajadas en domingos y festivos y las que se trabajen de diez horas de la noche a seis de la mañana en días laborables.

C = Las que se trabajen en domingos o festivos de diez de la noche a seis de la mañana.

#### ANEXO NUMERO 7

##### Tabla de primas del personal obrero

Escal.	1,08	1,09	1,10	1,11	1,12	1,13	1,14	1,15	1,16
1	1,134	2,267	3,400	5,100	6,800	8,500	10,200	11,900	13,600
2	1,177	2,353	3,529	5,294	7,062	8,828	10,596	12,361	14,129
3	1,222	2,444	3,666	5,499	7,332	9,165	10,998	12,831	14,664
4	1,266	2,532	3,789	5,696	7,597	9,498	11,399	13,300	15,201
5	1,357	2,715	4,071	6,106	8,142	10,177	12,213	14,248	16,284
6	1,518	3,035	4,553	6,829	9,107	11,384	13,662	15,939	18,217
7	1,659	3,318	4,976	7,464	9,953	12,442	14,930	17,419	19,908
8	1,757	3,514	5,270	7,904	10,541	13,177	15,814	18,451	21,088
9	1,900	3,805	5,697	8,546	11,395	14,244	17,094	19,943	22,793
10	2,027	4,055	6,082	9,123	12,164	15,206	18,248	21,290	24,332
11	2,170	4,340	6,510	9,764	13,021	16,278	19,536	22,793	26,050
12	2,318	4,636	6,953	10,429	13,907	17,384	20,862	24,340	27,817
13	2,395	4,789	7,184	10,776	14,367	17,957	21,548	25,139	28,730
14	2,518	5,036	7,554	11,330	15,107	18,883	22,659	26,436	30,212
15	2,633	5,266	7,900	11,850	15,800	19,749	23,699	27,649	31,599
16	2,738	5,477	8,215	12,322	16,429	20,536	24,644	28,751	32,858

Escal.	1,17	1,18	1,19	1,20	1,21	1,22	1,23	1,24	1,25
1	15,300	17,000	18,700	20,400	22,100	23,800	25,500	27,200	28,900
2	15,895	17,661	19,429	21,194	22,962	24,730	26,498	28,266	30,034
3	16,497	18,330	20,163	21,996	23,829	25,662	27,495	29,328	31,161
4	17,102	19,003	20,904	22,818	24,719	26,620	28,521	30,422	32,323
5	18,319	20,355	22,390	24,426	26,427	28,428	30,429	32,380	34,331
6	20,495	22,772	25,050	27,328	29,578	31,779	33,930	36,031	38,032
7	22,397	24,886	27,375	29,864	32,265	34,566	36,767	38,838	40,869
8	23,725	26,362	28,999	31,635	34,136	36,537	38,788	40,889	42,890
9	25,642	28,491	31,341	34,190	36,791	39,242	41,493	43,594	45,595
10	27,373	30,415	33,457	36,499	39,250	41,751	44,002	46,103	48,104

Escal.	1,17	1,18	1,19	1,20	1,21	1,22	1,23	1,24	1,25
11	29,307	32,564	35,821	39,078	41,979	44,630	46,981	49,132	51,183
12	31,295	34,773	38,250	41,728	44,829	47,580	50,031	52,232	54,333
13	32,320	35,911	39,502	43,092	46,243	49,044	51,545	53,846	55,997
14	33,988	37,765	41,541	45,317	48,618	51,519	54,120	56,521	58,722
15	35,549	39,499	43,449	47,399	50,800	53,801	56,502	59,003	61,304
16	36,966	41,073	45,180	49,287	52,788	55,889	58,690	61,291	63,692

ANEXO NUMERO 8

Pesetas mensuales complemento de actividad de empleados con horario de taller

Escal.	1,08	1,09	1,10	1,11	1,12	1,13	1,14	1,15	1,16	1,17	1,18	1,19	1,20
1	507	1.014	1.521	1.825	2.129	2.433	2.737	3.041	3.345	3.649	3.954	4.257	4.562
2	526	1.050	1.576	1.891	2.206	2.521	2.836	3.151	3.467	3.781	4.097	4.411	4.727
3	547	1.094	1.641	1.969	2.297	2.625	2.953	3.281	3.609	3.937	4.266	4.593	4.922
4	587	1.173	1.760	2.112	2.464	2.816	3.168	3.520	3.872	4.223	4.576	4.927	5.280
5	629	1.258	1.887	2.264	2.641	3.018	3.433	3.773	4.150	4.528	4.905	5.283	5.660
6	677	1.355	2.032	2.439	2.845	3.252	3.658	4.065	4.471	4.877	5.284	5.690	6.097
7	719	1.437	2.156	2.587	3.018	3.450	3.881	4.311	4.743	5.174	5.606	6.036	6.468
8	755	1.511	2.266	2.719	3.172	3.626	4.079	4.531	4.984	5.437	5.890	6.344	6.797
9	786	1.570	2.356	2.828	3.299	3.770	4.242	4.713	5.185	5.656	6.126	6.598	7.069
10	818	1.636	2.454	2.945	3.435	3.926	4.418	4.908	5.399	5.890	6.380	6.871	7.361
11	843	1.687	2.529	3.035	3.542	4.046	4.552	5.059	5.565	6.071	6.577	7.082	7.588
12	906	1.813	2.719	3.262	3.805	4.350	4.893	5.437	5.980	6.524	7.068	7.611	8.155
13	957	1.913	2.870	3.444	4.018	4.592	5.165	5.739	6.313	6.888	7.462	8.035	8.609
14	1.007	2.013	3.021	3.624	4.228	4.832	5.436	6.040	6.644	7.249	7.853	8.457	9.060
15	1.057	2.115	3.171	3.806	4.440	5.075	5.709	6.343	6.978	7.613	8.246	8.881	9.515
16	1.107	2.215	3.322	3.987	4.651	5.316	5.980	6.645	7.309	7.974	8.638	9.303	9.967

ANEXO NUMERO 9

Pesetas mensuales complemento de actividad de empleados con horario de oficina

Escal.	1,08	1,09	1,10	1,11	1,12	1,13	1,14	1,15	1,16	1,17	1,18	1,19	1,20
1	440	879	1.319	1.740	2.030	2.320	2.610	2.900	3.190	3.480	3.770	4.059	4.350
2	480	959	1.439	1.803	2.103	2.404	2.705	3.005	3.305	3.605	3.906	4.207	4.507
3	520	1.038	1.558	1.877	2.190	2.503	2.815	3.128	3.441	3.754	4.067	4.380	4.693
4	560	1.118	1.678	2.014	2.349	2.685	3.021	3.356	3.692	4.027	4.363	4.698	5.034
5	600	1.199	1.799	2.159	2.518	2.878	3.273	3.598	3.957	4.317	4.677	5.037	5.397
6	646	1.292	1.937	2.326	2.713	3.101	3.488	3.876	4.263	4.650	5.038	5.425	5.813
7	686	1.370	2.056	2.467	2.878	3.290	3.700	4.110	4.522	4.933	5.345	5.755	6.167

# ANUNCIOS DE SUBASTA

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### Anuncio de subasta

Objeto.—Las obras de construcción de alcantarillado en el pueblo de Ganzo, barrio Torrentero.

Tipo de licitación.—470.042 pesetas.

Plazo de ejecución.—4 meses.

Garantías.—La garantía provisional será de 14.101 pesetas. La garantía definitiva, el 6 por 100 de la adjudicación.

Presentación de plicas.—Dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría General del Ayuntamiento, en horas de diez a trece.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de actos de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición.—Don..., de años..., de estado..., profesión..., vecino de..., con D. N. de I. número..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se compromete a ejecutar las obras de construcción de alcantarillado en el barrio Torrentero, en Ganzo, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de... (en letra) pesetas, o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de... pesetas.

Es adjunto el resguardo de haber constituido la fianza provisional exigida, y también acompaña declaración jurada de no estar afectado de incapacidad.—Fecha y firma.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

En caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a un nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 4 de enero de 1977.—El alcalde (ilegible). 35

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

### Edicto

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 29/75, en reclamación de cantidad, promovido por Antonio Prada Vaquerín, contra Eloy García Fernández, y por virtud resolución de hoy, se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el inmueble que luego se dirá, embargado como de la propiedad del demandado, subasta que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el veinticinco de febrero próximo, a las doce horas, con las condiciones que se dirán.

### Inmueble objeto de subasta

Piso-vivienda 3.º, letra E, del número 19 de Sierrapando, carretera general Irún-La Coruña, de 95 metros cuadrados de superficie edificada, y consta de 3 dormitorios, cocina, comedor, cuarto de aseo, pasillo y hall. Valorado en 750.000 pesetas.

### Condiciones para tomar parte en la subasta

El tipo subasta será el valorado por el perito al inmueble objeto de ella, antes indicado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, el remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros; el inmueble no se halla inscrito

Escal.	1,08	1,09	1,10	1,11	1,12	1,13	1,14	1,15	1,16	1,17	1,18	1,19	1,20
8	720	1.441	1.261	2.593	3.024	3.457	3.889	4.320	4.752	5.184	5.616	6.049	6.481
9	749	1.497	2.246	2.696	3.146	3.595	4.045	4.494	4.944	5.393	5.841	6.291	6.740
10	780	1.560	2.340	2.808	3.275	3.743	4.213	4.680	5.148	5.616	6.083	6.551	7.019
11	804	1.609	2.411	2.894	3.377	3.858	4.340	4.824	5.306	5.789	6.271	6.753	7.235
12	864	1.729	2.593	3.110	3.628	4.148	4.665	5.184	5.702	6.221	6.739	7.257	7.776
13	912	1.824	2.737	3.284	3.831	4.378	4.925	5.472	6.019	6.568	7.115	7.661	8.209
14	960	1.919	2.880	3.455	4.031	4.607	5.183	5.759	6.335	6.912	7.488	8.064	8.639
15	1.008	2.017	3.024	3.629	4.233	4.839	5.443	6.048	6.653	7.259	7.862	8.468	9.072
16	1.056	2.112	3.167	3.802	4.435	5.069	5.702	6.336	6.969	7.603	8.236	8.870	9.503

en el Registro de la Propiedad ni se han aportado títulos de propiedad del mismo, ignorándose, por tanto, las cargas que sobre el mismo pesan, y todas las anteriores y las preferentes, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate; la certificación de cargas del inmueble, por la razón antes indicada, se encuentra extendida en sentido negativo y se halla a disposición de los licitadores que lo deseen para su examen, y la titulación del inmueble correrá a cargo del rematante, como la subsanación de cualquier defecto que la misma pudiera tener u originar; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente a la misma y en este Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, y el rematante, el precio del remate, deducida la cantidad consignada para tomar parte en la subasta, dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Torrelavega a 3 de enero de 1977.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, P. S. (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 422 de 1976, interpuesto por don Adolfo Blanco Benito, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torrelavega, representado por el procurador doña María Concepción Álvarez Omaña, y seguido con el Ayuntamiento de Torrelavega, contra acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de dicho Ayuntamiento de 17 de septiem-

bre de 1976, y del Pleno de la misma Corporación de 16 del mismo mes y año sobre modificación del Plan Parcial del casco urbano de Torrelavega en la manzana de la calle José María de Pereda, en los números 71, 73 y 75 de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 24 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de diciembre de 1976. — El secretario, Antonio Tudanca. — Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 415 de 1976, interpuesto por don Manuel Cervero Torre y don Marcelo Cervero Cercadillo, representados por el procurador doña María de la Concepción Álvarez Omaña, y seguido con la Administración General del Estado, contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha 30 de julio de 1976, en la reclamación número 96/76, interpuesta contra el acuerdo de la Abogacía del Estado, por liquidaciones del Impuesto General sobre Sucesiones, giradas por la Oficina Liquidadora de Laredo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si

les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de diciembre de 1976. — El secretario, Antonio Tudanca. — Visto bueno, el presidente (ilegible).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Comunidad de Propietarios de la Residencia «Los Sauces» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de 15.000 litros de «gasóleo-C» para servicios de calefacción y agua caliente, a emplazar en Cueto, barrio La Pereda, sitio «La Quemada».

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 24 de diciembre de 1976. — El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)